

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 686793105001-2023-00039-00

1º. Se reconoce y tiene a la abogada **YAZMIN ANGARITA BUILES**, portadora de la T.P. 95.813 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. 37.894.634, como apoderada especial de la **SOCIEDAD CONDOMINIO NUEVO CAMPESTRE Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION**, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder obrante en archivo PDF 24 del expediente electrónico.

2º. Como consecuencia de lo anterior téngase por notificada por conducta concluyente -a menos que tal acto procesal se haya surtido con anterioridad- a la demandada **SOCIEDAD CONDOMINIO NUEVO CAMPESTRE Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION**, del auto admisorio de la demanda, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹, y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso, de conformidad con lo previsto por el art. 41, literal E) del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P.; notificación que se entiende surtida a partir de la notificación del presente proveído por anotación en estado electrónico.

Se advierte a la persona notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los

¹ Ver PDF 07 del expediente electrónico.

tres días siguientes a esta providencia, podrá solicitar copia de las piezas procesales correspondientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y del traslado correspondiente.

3º. No obstante, y acorde a lo solicitado por la apoderada judicial de la persona jurídica accionada, remítasele el link del presente expediente.

4º. Finalmente, se tendrá como no efectuada en debida forma la notificación por aviso efectuada a la demandada y aportada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en archivo PDF 25 del expediente electrónico, toda vez que ella no se realizó conforme a los lineamientos previstos en el artículo 29 del C.P.T.S.S., pues sabido es que en materia laboral la notificación por aviso tiene su propia reglamentación, sin que haya lugar a que por remisión normativa se aplique la prevista por el art. 292 del C. G. de. P. Situación que a la postre resulta inocua teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2º de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565249f7435ce0b3ffdd926738a07ab649360be5cfc4cd036c5a1add7b9c704e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>